



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
ADMINISTRACION



DECRETO ALCALDICIO N° 473

LITUECHE, 30 de Abril del 2019.-

Hoy se decretó lo que sigue:

CONSIDERANDO:

El Ministerio de Bienes Nacionales tiene a su cargo la aplicación de la Ley N° 2695 de 1979 y sus modificaciones, del D.L. N° 1939 de 1977, de la Ley N° 19.930 de 2004 y demás normas complementarias, facultando la regularización tanto de la posesión como de la ocupación de aquellos inmuebles particulares o fiscales, urbanos o rurales, respectivamente cuyos poseedores u ocupantes que carezcan de título.

Que, la Municipalidad de Litueche y el Ministerio de Bienes Nacionales, acuerdan la realización o ejecución de las acciones de apoyo y de los trabajos preparatorios y complementarios para regularizar la posesión de postulaciones de saneamientos de títulos.

El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal N° 65 de la Sesión Ordinaria N° 87 de fecha 17 del mes de Abril del 2019.

El Convenio de Prestación de Acciones de Apoyo, suscrito entre la Municipalidad de Litueche y el Ministerio de Bienes Nacionales.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 1550 de fecha 6 de Diciembre del 2016, que designa Alcalde Titular. Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las demás facultades que me confiere la Ley. Los Decretos Alcaldicios Nos. 597 y 847, que delega la facultad de firmar bajo la fórmula "POR ORDEN DEL SR. ALCALDE", a la Srta. Claudia Salamanca Moris, Administradora Municipal.

DECRETO:

APRUEBASE, el convenio de Prestación de Acciones de Apoyo de fecha 17 de Abril del 2019, suscrito entre la Municipalidad de Litueche y el Ministerio de Bienes Nacionales y cuyo texto íntegro se transcribe:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE ACCIONES DE APOYO

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Santiago, a 17 de Abril de 2019, entre el **Ministerio de Bienes Nacionales**, R.U.T. N°61.402.000-8, representado para estos efectos por doña **Alejandra Bravo Hidalgo**, Cédula Nacional de Identidad N°10.089.166-6, Subsecretaria de Bienes Nacionales, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°720, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "**Ministerio**" por una parte; y por la otra la **I. Municipalidad de LITUECHE**, R.U.T. N° 69.091.100-0, representada por su alcalde **don RENE SANTIAGO ACUÑA ECHEVERRIA**, RUT N° 11.631.592-0, con domicilio en

Cardenal Caro N° 796 , en adelante la “Municipalidad”, han acordado suscribir el siguiente convenio de prestación de acciones de apoyo.

PRIMERO: Fuente legal.

El Ministerio de Bienes Nacionales tiene a su cargo la aplicación del D.L. N°2695 de 1979 y sus modificaciones, del D.L. N°1.939 de 1977, de la Ley N°19.930 de 2004 y demás normas complementarias (Leyes N°18.270, N°18.616, N°19.776 y sus modificaciones), facultando así la regularización tanto de la posesión como de la ocupación de aquellos inmuebles particulares o fiscales, urbanos o rurales, respectivamente, cuyos poseedores u ocupantes carezcan de título. A su vez, los procedimientos que dichos textos legales contemplan tienen por finalidad, tanto el reconocimiento de la calidad de poseedor regular del solicitante, que lo habilita para adquirir el dominio por prescripción cuando carece de título de dominio inscrito o bien lo tiene imperfecto; como el otorgamiento de título gratuito de dominio a personas naturales chilenas que ocupan inmuebles fiscales, que hayan sido radicadas por la autoridad administrativa y hubieren dado cumplimiento a las obligaciones impuestas y a los demás requisitos establecidos en la Ley.

El ejercicio de estas facultades permite que los beneficiarios constituyan su propiedad en conformidad a la Ley y puedan participar en condiciones de equidad en la vida nacional, desarrollando condiciones para una vida digna. Asimismo, les permite acceder a créditos, asistencia técnica, subsidios habitacionales y demás recursos que el Estado y la sociedad civil ofrecen para desarrollar actividades económicas, tanto en la pequeña propiedad agrícola como en la pequeña propiedad urbana.

También, de acuerdo al artículo 88° del D.L. N°1.939 y 41° del D.L. N°2.695, el Ministerio de Bienes Nacionales puede recibir de parte de las Municipalidades aportes suficientes para el financiamiento total o parcial de las acciones de apoyo y complementación en el proceso de saneamiento de títulos.

Por su parte, y de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N°18.695, orgánica del ramo, las Municipalidades tienen como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Así, de conformidad a lo dispuesto en las letras b) y f) del artículo 3° de la citada Ley, en relación con el artículo 24° del mismo texto legal y demás disposiciones pertinentes del Decreto con Fuerza de Ley N°458/75, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Ley General de Urbanismo y Construcciones), corresponde a la Municipalidad velar por la adecuada planificación urbana, aplicar las disposiciones vigentes sobre construcción y urbanización, así como promover el desarrollo comunitario; mantener debidamente actualizado el plan de desarrollo comunal y asumir el ornato de la comuna.

De igual modo, la Municipalidad está facultada para desarrollar, directamente o en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social, la educación, la capacitación, la urbanización, la asignación de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias y otras actividades de interés común en el ámbito local, según dispone el artículo 8° de su Ley Orgánica, pues dichas acciones se dirigen a la búsqueda del bien común de todos los habitantes de la comuna, para lo cual podrá establecer las acciones y convenios que se estimen necesarios para tal efecto con el resto de los Servicios Públicos y demás actores sociales.

También, el artículo 14° de la Ley Orgánica Municipal, en relación con la letra c) del artículo 6° del mismo texto legal, establece como instrumento de gestión el presupuesto municipal anual y consagra la autonomía financiera en la administración de recursos, sin más limitaciones que las impuestas por el Decreto Ley N°1.263 de 1975, de Bases Financieras de la Administración del Estado, y las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República.

Por lo anterior, y dado que la Municipalidad es el organismo de administración comunal más cercano a la ciudadanía, su interacción directa con la comunidad local resulta en una innegable ventaja comparativa frente a otros organismos de la Administración del Estado que, por distintos motivos, son percibidos en mayor distancia y complejidad en lo tocante a los procedimientos y beneficios directos que pueden brindar.

En consecuencia, resulta manifiesta y recíproca la utilidad para las partes de complementar sus esfuerzos, en orden a desarrollar mecanismos de cooperación, asistencia y capacitación, por una parte, en relación con el ejercicio de las facultades legales del Ministerio de Bienes Nacionales en materia de regularización de la pequeña propiedad raíz urbana y rural, y por la otra, con las facultades, prioridades y políticas de la I. Municipalidad en el desarrollo social, económico y urbanístico de la Comuna.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Decreto Supremo Reglamentario N°21 de 1990, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 18.803 de 1989, y su Reglamento, ambos del Ministerio de Hacienda, y el Decreto Supremo N° 541 de 1996, del Ministerio de Bienes Nacionales, que reglamenta la aplicación del Decreto Ley N° 2.695 de 1979, se autoriza a este Ministerio para encomendar, mediante convenio directo o licitación pública o privada, a Municipalidades y a otros ejecutores externos que allí se indican, todas las acciones de apoyo a sus funciones que no correspondan al ejercicio mismo de sus potestades públicas, y que sean complementarias a éstas.

Por tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 18.695, Orgánica de Municipalidades, disposiciones contenidas en la Ley N° 18.803, que autoriza a los Servicios Públicos regidos por el Título II de la Ley N° 18.575, para celebrar convenios de prestación de acciones de apoyo con diferentes organismos, entre ellos las Municipalidades, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto N° 21 de 1990, de Hacienda, que lo reglamenta; se ha decidido celebrar con la "Municipalidad" el presente convenio de prestación de acciones de apoyo.

SEGUNDO: Objeto.

Por el presente instrumento, el Ministerio y la Municipalidad acuerdan la realización o ejecución de las acciones de apoyo y de los trabajos preparatorios y complementarios necesarios para regularizar la posesión de postulaciones de saneamientos de títulos, todas localizadas en la comuna, de acuerdo al procedimiento contemplado en el Decreto Ley N° 2.695 de 1979 y sus modificaciones.

El objetivo específico de estos trabajos, será apoyar y aportar información para las postulaciones ingresadas al Programa de Saneamiento de Títulos de Dominio, que correspondan a solicitantes que carezcan de títulos o los tengan imperfectos. Lo anterior, en el marco del plan nacional de regularización de la pequeña propiedad raíz, denominado Programa Chile Propietario, encargado de la regularización de la posesión y constitución del dominio de la pequeña propiedad raíz, lineamiento estratégico del Ministerio de Bienes Nacionales cuyo propósito es contribuir, en conjunto con otros programas y servicios, al logro de mejores condiciones de vida de la ciudadanía.

Las acciones de apoyo y trabajos de colaboración por parte de la Municipalidad, consistirán en la captación de los posibles casos a regularizar, ingreso de postulaciones al Programa Chile Propietario, análisis de la documentación pertinente y propuesta del pre - informe jurídico. Paralelamente, la Municipalidad llevará a cabo la ejecución de la verificación de la posesión material, mensuras, colaboración en la elaboración de planos y minutas de deslindes.

Posteriormente, la Municipalidad remitirá la totalidad de la documentación pertinente a la postulación, en una carpeta indicativa; para efectos de su tramitación ante el Ministerio, el cual verificará la conformidad de dichos antecedentes, a efectos de realizar el procedimiento de regularización que le es propio.

En virtud del presente Convenio, se entenderá que todas las postulaciones que sean remitidas por la Municipalidad para tramitación del Ministerio, contarán con una aceptación municipal de viabilidad, en lo relativo a la continuación del procedimiento de regularización, y serán consideradas de manera preferente, a fin de otorgarles la mayor celeridad posible al procedimiento.

Se deja expresa constancia que, al ingreso de las solicitudes, deberá enterarse el costo del procedimiento en cuanto a lo referido a publicaciones en diarios, inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, y otros costos operativos; conforme las disposiciones legales vigentes de forma habitual. El detalle operativo de la interacción entre los dos contratantes se explica en profundidad en el documento



anexo al presente convenio, denominado: "Instructivo de Flujo y Cobro Convenio Municipalidad LITUECHE".

En ese sentido, será de cargo de la Municipalidad gestionar las formas de cobro directamente con los solicitantes, en los casos que ello procediere. Esto implica que se harán los cobros íntegros ya sea a éstos, o que la Municipalidad subsidiará el remanente en los casos que la persona tuviere algún grado de vulnerabilidad socioeconómica.

TERCERO: Obligaciones de la Municipalidad.

En el marco del presente convenio, la Municipalidad deberá realizar las siguientes acciones:

Recepción de solicitudes:

- La Municipalidad deberá actuar como entidad receptora de las solicitudes de regularización a nivel local, brindando atención a los vecinos y a la comunidad en general.
- La Municipalidad deberá ofrecer atención y guía a los interesados en el procedimiento de regularización.

Estudio de casos:

- La Municipalidad deberá destinar al menos un profesional, abogado, a fin de ser capacitado en el análisis de información, necesario para la elaboración de propuesta de informe jurídico para el trámite de regularización. Dicha capacitación estará a cargo de División de Constitución de Propiedad Raíz del Ministerio.
- La Municipalidad deberá confeccionar una propuesta de informe jurídico fundado, por cada solicitud de regularización que reciba. Con todo, los informes que realice el profesional dispuesto por la Municipalidad no serán vinculantes para el Ministerio, y sólo serán considerados en el mérito jurídico que presenten.
- La Municipalidad deberá destinar al menos un profesional, de su dependencia, ya sea arquitecto, ingeniero en geomensura, u otro afín; para ser capacitado por la División de Constitución de Propiedad Raíz del Ministerio, en trabajos de mensura en terreno, para el trámite de regularización.
- Por cada solicitud que reciba, la Municipalidad deberá realizar una mensura, la que tampoco tendrá el carácter de vinculante, y que será acompañada como antecedente de la solicitud al Ministerio.

Asimismo, la Municipalidad podrá requerir directamente a los solicitantes los antecedentes que, a su juicio, sean necesarios para dar curso al procedimiento de regularización. En esta labor, podrá oficiar a entidades externas con la finalidad de requerir información o certificaciones que puedan contribuir al trámite.

La Municipalidad aportará estos antecedentes al Ministerio, contenidos en una carpeta, que será única para cada solicitante, y que contendrá un número de expediente correlativo que estará a disposición de ambas partes firmantes de este convenio; siendo luego ingresado al sistema informático SISTRED, donde figurará con un folio único identificativo del caso.

Equipos:

- La Municipalidad, a cuenta propia, deberá emplear equipos de su propiedad o de terceros (Universidades, Institutos, etc.) en las labores de mensura. Dichos equipos deberán ser registrados ante el Ministerio, con la finalidad de acreditar su conformidad a las disposiciones contenidas en el Manual de Normas Técnicas de Mensura del Ministerio de Bienes Nacionales.

CUARTO: Obligaciones del Ministerio.

Para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente convenio, el Ministerio capacitará al menos a dos (2) funcionarios designados al efecto por la Municipalidad; en las siguientes labores, para la recopilación de antecedentes:

- Recepción de solicitud de regularización.
- Conformación de carpeta con antecedentes.
- Elaboración de informe jurídico preliminar.
- Medición y mensura.



En la ejecución del presente convenio, el Ministerio se obliga a tramitar y resolver de manera expedita las solicitudes de regularización que se formulen en conformidad a éste, en la medida en que éstas solicitudes cumplan con los requisitos legales, de manera de ejercer sus facultades en coherencia con las atribuciones municipales para resolver las necesidades económicas, sociales y de urbanismo de la comuna.

El Ministerio, además, realizará todas las labores administrativas, técnicas y jurídicas propias de sus funciones legales en la regularización de la pequeña propiedad raíz, que corresponden al ejercicio mismo de sus potestades, de acuerdo a las normas antes citadas y a las instrucciones impartidas por las autoridades superiores del Ministerio de Bienes Nacionales.

QUINTO: De la administración y supervisión del convenio.

Las acciones y trabajos a que se refiere este Convenio deberán ser efectuados bajo la dirección y supervisión constante y permanente del Ministerio. En la medida que resulten necesarios, será posible añadir a este convenio los anexos que resulten necesarios a efecto de establecer parámetros técnicos de guía en la ejecución del mismo.

Puntualmente, la supervisión y control del convenio estará a cargo del Jefe de la División de Constitución de Propiedad Raíz, o el funcionario que éste determine mediante acto administrativo; el que será denominado “**Administrador**”, y quién deberá velar por el cumplimiento estricto de cada una de las condiciones establecidas en el presente convenio y las obligaciones que se estipulen en él.

Este control será sin perjuicio de la supervisión del encargado regional de regularización de la Secretaría Regional Ministerial competente, así como de sus equipos técnicos (la “**Unidad Técnica**”), como contraparte técnica del Ministerio, quienes estarán facultados para aprobar, rechazar o formular observaciones a los informes y antecedentes que se reciban.

El **Administrador** deberá monitorear y controlar que el contrato se esté ejecutando o cumpliendo de manera óptima y conforme a los requerimientos establecidos por el Ministerio, informando oportunamente a la Autoridad respecto a su desarrollo.

El Administrador será encargado de solicitar, cuando corresponda, la aplicación de sanciones, entre las cuales se encuentra el término anticipado del contrato. Se explicita, a este respecto, que la transgresión de las normas legales por parte del Municipio o la mala utilización de la información o los procesos de regularización por parte de éste, podrá acarrear las responsabilidades civiles, administrativas o penales, según el caso; directamente para cualquier funcionario o persona involucrada en el proceso.

SEXTO: Pagos asociados al convenio.

El presente Convenio no implica transferencia de recursos, pero, sin embargo, habilita a ambas partes contratantes a que, en caso de considerarse necesario, se firmen nuevos convenios específicos, donde la Municipalidad pueda aportar con fondos necesarios para disponer las publicaciones e inscripciones conservatorias que procedan a los expedientes por ella presentados.

Asimismo, y en pos de lo establecido en el artículo 40 del D.L. N° 2.695/79, estos eventuales nuevos convenios podrán versar, asimismo, en la entrega de fondos para contratación de personal de análisis jurídico o técnico, a efectos de colaborar en los procesos de regularización.

SÉPTIMO: Vigencia del convenio.

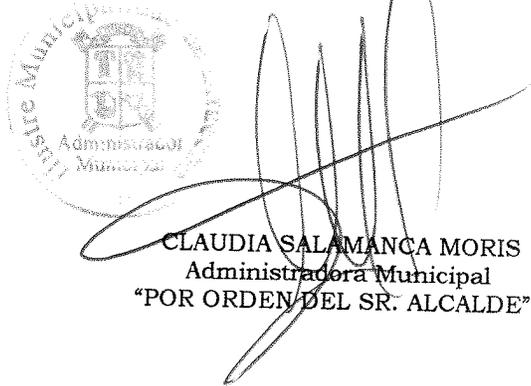
El presente convenio tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre de 2020** comenzando a regir desde la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios por ambas partes (Ministerio de Bienes Nacionales y Municipalidad). Sin embargo, puede empezar a surtir efectos, conforme la voluntad de ambas partes, desde la mera suscripción del mismo.



ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



LAURA URIBE SILVA
Secretaria Municipal



CLAUDIA SALAMANCA MORIS
Administradora Municipal
"POR ORDEN DEL SR. ALCALDE"

CSM.LUS.RPV.boa.

- Secretaria Municipal
- Administración Municipal
- Archivo

